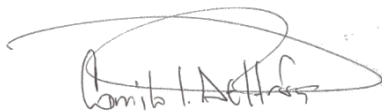
 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	<b>PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>  <b>FORMATO CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA ANÓNIMOS</b>	Código: FOR-ATC-007
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2019039063 – 10/09/2019
		Página: 1 de 1

Bogotá D.C. 02 de enero de 2023

Una vez recibido y analizado el requerimiento mediante el Sistema SDQS se presentó la queja con carácter de anónima N°4470622022, la oficina de control disciplinario interno dispuso **AUTO INHIBITORIO** dentro del expediente 0436-2022.

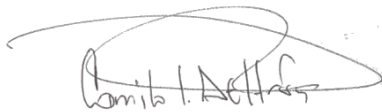
Se advierte que, contra la misma no procede recurso alguno y tampoco constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 68, se fija la presente por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2023.



**Camilo Ignacio Beltrán Poveda**  
**Auxiliar Administrativo**  
**Oficina de Control Disciplinario Interno**

Siendo las 4:30 p.m. del 10 de enero de 2023, se desfija el presente informe secretarial.



**Camilo Ignacio Beltrán Poveda**  
**Auxiliar Administrativo**  
**Oficina de Control Interno Disciplinario**

Elaboró: Camilo Ignacio Beltrán Poveda

## Auto Inhibitorio

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2022

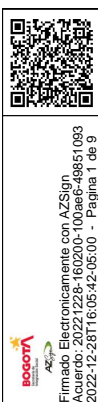
<b>Dependencia:</b>	Oficina de Control Disciplinario Interno
<b>Radicación:</b>	0436-2022
<b>Implicados:</b>	Por determinar
<b>Cargo y entidad:</b>	Por determinar
<b>Quejoso:</b>	Anónimo
<b>Hechos:</b>	Presuntos actos de irrespeto, maltrato verbal, mala comunicación, mediocridad y abuso de la coordinadora de planta la señora Yolanda Guasca.
<b>Fecha de los hechos:</b>	Por establecer
<b>Asunto:</b>	Auto inhibitorio

### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Integración Social, con fundamento en los artículos 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021 y las facultades conferidas por el artículo 8 del Decreto Distrital No. 607 del 2007, modificado por el artículo 4 del Decreto 508 Distrital No. 508 de 2022, procede a decidir lo que en derecho corresponda, en atención a los siguientes,

### II. ANTECEDENTES

En fecha 06 de diciembre de 2022, mediante el sistema SDQS se allegó a esta Oficina de Control Disciplinario Interno queja anónima, dirigida a “Defensor de la Ciudadanía; Organismos de control; Buzón SINPROC subdirector local de Tunjuelito señor Héctor Fabio Rodríguez”, a través de la cual se denuncian los siguientes hechos en contra de la señora Yolanda Guasca:



*“UTILIZO ESTE MEDIO ENVISTA DE QUE YA FUE ESPRESADO NUESTRO MALESTAR CON LA REFERENTE MARLIN, QUIEN HIZO CASO OMISO A NUESTRO PETICION, POR UN TRABAJO DIGNO Y DE RESPETO, POR EL CONTRARIO LE HALLO LA RAZON Y APROBO EL IRRESPETO, EL MALTRATO VERBAL LA MALA COMUNICACION, LA MEDIOCRIDAD Y EL ABUSO DE LA COORDINADORA DE PLANTA LA SEÑORA YOLANDA GUASCA. QUIEN TODO EL TIEMPO NOS REPITE QUE USTED LA AUTORIZA Y LE APLAUDE Y LA FELICITA POR QUE NOS PRESIONA Y MALTRATA ASI: NO NOS PERMITE SALIR DEL JARDIN ANTES DE LAS 5:30 PM DE LA TARDE EXPONIEDO NUESTRA INTEGRIDAD FISICA POR LA INSEGURIDAD DEL SECTOR, NOS AMENAZA QUE ELLA ES DE PLANTA Y PUEDE HACER LO QUE QUIERA Y DECIR LO QUE SEA QUE A ELLA LE CREEN Y A NOSOTRAS NO, NO NO AUTORIZA LLEVAR AL MEDICO A NUESTROS HIJOS. NOS AMENAZA QUE LOS SABADOS TENEMOS QUE IR. UNA COMPAÑERA SE GANÓ UN SUBSIDIO PARA UNA CASA Y NO LE AUTORIZO LA SALIDA LA COMPAÑERA PERDIO EL BENEFICIO. LA SEÑORA YOLANDA NO ASISTE AL JARDIN CONSTANTEMENTE EXCUSANDOSE EN SUS ENFERMEDADES, SE INCAPACITA MUCHO LLEVANDO A SUS MASCOTAS AL VETERINARIO Y DELEGA SUS FUNCIONES A LA PROFESORA JENNY PEÑA QUIEN DEJA DE CUMPLIR SUS ACTIVIDADES POR ESTAR EN LA OFICINA HACIENDO LOS TRABAJOS QUE LE CORRESPONDEN A LA COORDINADORA Y DEJANDO LOS NIÑOS EN MANOS DE AUXILIARES. SEÑOR SUBDIRECTOR COLOCO ESTA DENUNCIA POR QUE AQUI NO EXISTE EL CONDUCTO REGULAR ESE QUE TANTO HABLAN NO FUNCIONA POR QUE LA SEÑORA MARLIN LE CUBRE Y LE APRUEBA SUS COMPORTAMIENTOS POR QUE SON CORTADAS CON LA MISMA TIJERA,..- SE UTILIZA ESTE MEDIO POR QUE EL APP LO TIENEN BLOQUEADO, ESPERO ESTE MEDIO SIRVA PARA MEJORAR LA SITUACION Y REALIZAR LAS SANCIONES PERTINENTES.” (sic)*

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la competencia

Esta Oficina de Control Disciplinario Interno es competente para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Distrital No. 607 de 2007 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 508 de 2022.



### 3.2. Análisis del caso concreto

Visto el contenido del escrito anónimo, radicado bajo el expediente No. 0436-2022, se tiene que en este se denuncian presuntos actos de irrespeto, maltrato verbal, mala comunicación, mediocridad y abuso por parte de la señora Yolanda Guasca, coordinadora de planta, quien aduce que nada le puede pasar por ser de planta y contar con el apoyo y la autorización del subdirector local.

Sin embargo, el referido escrito, no determina de manera clara elementos mínimos respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de estos hechos, ni tampoco quienes son los afectados, sin que sea posible para esta instancia disciplinaria encontrar un hilo conductor que le permita dar inicio a la recolección probatoria que exige toda acción disciplinaria, en tanto, que no se tiene a quién llamar o como encontrar evidencia de los hechos, cuya descripción en la queja es absolutamente inconcreta y difusa.

Si bien es cierto se expone que la señora Yolanda Guasca ocupa el cargo de coordinadora de planta, la queja no precisa la dependencia en que desempeña ese cargo, ni aporta algún elemento probatorio o siquiera indicios claros, ciertos y concretos que permitan demostrar lo denunciado o que fijen un norte para proceder a iniciar una investigación.

Respecto de las quejas anónimas el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, señala que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla los requisitos mínimos consagrados en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992, normas que en esencia consagran:

***“Ley 24 de 1992. Artículo 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:***

***1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el ministerio público.***



Ley 190 de 1995. Artículo 38. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”.

En este mismo sentido, la Directiva No. 006 del 17 de septiembre de 2019, emitida por el Alcalde Mayor, con relación al tratamiento de quejas anónimas en la Ley Disciplinaria dispuso lo siguiente: “[...] *Cuando la Autoridad Disciplinaria reciba quejas anónimas, guarde especial cuidado en el análisis de las mismas, en el sentido de verificar si este tipo de escritos contienen medios probatorios suficientes sobre la infracción disciplinaria, con el fin de que se pueda abrir la indagación o investigación de forma oficiosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995.*

*Además de los elementos citados que deben acompañar el escrito anónimo, se requiere que el mismo mencione de forma clara y creíble la infracción de tipo disciplinaria y la forma en la cual presuntamente los servidores públicos transgredieron la ley disciplinaria, incluyendo prueba siquiera sumaria que sustente la irregularidad y que permita inferir la seriedad del documento según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 734 de 2002 (actual art. 26 de la ley 1952).*

*En resumen, cuando se reciban escritos anónimos, únicamente, se iniciará la actuación disciplinaria de forma oficiosa cuando se reúnan los requisitos mencionados en precedencia. [...]”*

Es importante señalar que la queja debe tener dos elementos necesarios para justificar su accionar: (i) credibilidad, es decir, la condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho y la identidad del infractor, factores que permiten establecer la rectitud intencional del denunciante dirigido a salvaguardar los intereses de la función pública; (ii) fundamento, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones de Estado, es decir, que los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones.



Así las cosas, al tratarse de una queja anónima y por ello carecer de cualquier dato de identificación del quejoso que permita que este sea llamado en ampliación y ratificación de queja sobre los hechos que sostiene a juicio de esta Oficina, lo procedente es inhibirse de plano para iniciar la acción disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del CGD.

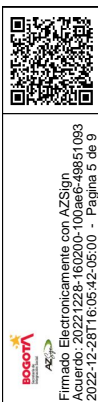
Al respecto, la Ley 1952<sup>1</sup> de 2019 modificada por la Ley 2094<sup>2</sup> de 2021 Código General Disciplinario – CGD, establece en el artículo 209, la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: *la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia; la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos, o cuando la acción no puede iniciarse.*

En consecuencia, al carecer de evidencia probatoria los hechos traídos a colación lo procedente es inhibirse de plano para iniciar la acción disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del C.G.D

No obstante, es necesario precisar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada, en tanto que no tiene fuerza vinculante de naturaleza disciplinaria, estando entonces facultada esta Oficina para iniciar una investigación por estos mismos hechos si fueren nuevamente denunciados, siempre y cuando las circunstancias a valorar sean diferentes a las examinadas en estas diligencias y/o se presenten medios probatorios, elementos de credibilidad y de posible verificación por ser claros y concretos, que permitan establecer de manera sumaria la ocurrencia de una conducta con relevancia disciplinaria, por lo que se insta al quejoso que, si a bien lo tiene, vuelva a presentar la queja ante esta instancia disciplinaria con los requisitos legales.

<sup>1</sup> LEY 1952 DE 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

<sup>2</sup> LEY 2094 DE 2021, “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”



En tanto que, toda decisión debe fundamentarse en pruebas legal y regularmente allegadas al proceso considera válido esta Oficina hacer algunas sugerencias en forma de preguntas para que las quejas disciplinarias, sean más claras y contundentes y que efectivamente permitan iniciar una actuación disciplinaria, así:

- ¿Conoce el nombre completo de quién realizó los hechos? Infórmelo en el escrito.
- ¿Sabe qué es lo que está haciendo mal? Dígalo en forma clara.
- ¿Son hechos reiterados? Concrete los casos para empezar a investigar.
- ¿Tiene pruebas de los hechos? Alléguelos con la queja.

Esto es importante porque, cómo se señaló, es la misma ley la que determina que el funcionario debe de plano inhibirse de iniciar actuación alguna, cuando de la información o queja se desprenda, entre otras, que:

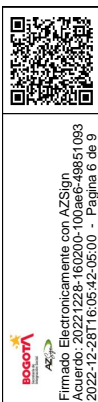
1. Los hechos son presentados en forma inconcreta o difusa.
2. Lo denunciado parece de imposible ocurrencia.
3. La información es manifiestamente temeraria.

En mérito de lo expuesto, el jefe (e) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Integración Social, en uso de sus facultades,

## RESUELVE

**PRIMERO. – INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria alguna dentro de la radicación número 0436-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, disponiendo en consecuencia el archivo de las diligencias.

**SEGUNDO. –** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.



**TERCERO. – COMUNICAR** la presente decisión de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 68.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS JULIO LÓPEZ**

Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Jhon Andersson Becerra Romero/ Profesional Universitario

Revisó: Rosa Elena Cárdenas Roa /Abogada contratista



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2022-1228-160200-100bae-49851093  
2022-12-28T16:05:42-05:00 - Pagina 7 de 9



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Inhibitorio Exp. 0436-2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20221228-160200-100ae6-49851093

Creación: 2022-12-28 16:02:00

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-12-28 16:05:41



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Firmante**

Carlos Andrés Julio López

80094604

[cjulio@sdis.gov.co](mailto:cjulio@sdis.gov.co)

Profesional Especializado

Oficina Asuntos Disciplinarios SDIS

**Firma: Firmante**

Jhon Andersson Becerra Romero

1082989223

[jabecerrar@sdis.gov.co](mailto:jabecerrar@sdis.gov.co)

Profesional Universitario grado 09

Oficina de Asuntos Disciplinarios



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20221228-160200-100ae6-49851093  
2022-12-28T16:05:42-05:00 - Página 8 de 9





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2022-1228-160200-100ae6-49851093  
2022-12-28T16:05:42-05:00 - Pagina 9 de 9

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Inhibitorio Exp. 0436-2022

**SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20221228-160200-100ae6-49851093

Creación: 2022-12-28 16:02:00

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-12-28 16:05:41

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Jhon Andersson Becerra Romero jabecerrar@sdis.gov.co Profesional Universitario grado 09 Oficina de Asuntos Disciplinarios	Aprobado	Env.: 2022-12-28 16:02:00 Lec.: 2022-12-28 16:04:28 Res.: 2022-12-28 16:04:32 IP Res.: 181.58.93.146
Firma	Carlos Andrés Julio López cjulio@sdis.gov.co Profesional Especializado Oficina Asuntos Disciplinarios SDIS	Aprobado	Env.: 2022-12-28 16:04:32 Lec.: 2022-12-28 16:05:37 Res.: 2022-12-28 16:05:41 IP Res.: 186.155.7.19